

41

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00042
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ORLANDO GONZÁLEZ NEIRA

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem, doctor **ISRAEL RODRÍGUEZ CASTELLANOS**, quien representa al ejecutado, señor **ORLANDO GONZÁLEZ NEIRA**, no presentó excepciones de mérito, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra el ejecutado, señor **ORLANDO GONZÁLEZ NEIRA**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

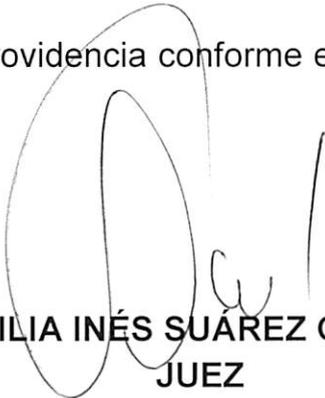
SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (2'620.000). Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Notificar esta providencia conforme el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ